

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Rescovo, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑOZ.»

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en despacho telegráfico expedido en Aranjuez ayer 22 de Abril á las siete y diez y seis minutos de la tarde, dice al Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), su augusto Esposo y excelsos Hijos han llegado á este Real Sitio á las seis de la tarde, y continúan sin novedad en su importante salud.»

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 462

Sección de orden público.—Negociado 3.º

QUINTAS.

El Consejo provincial ha acordado que los Ayuntamientos entreguen su cupo de quintos en los días y por el orden que á cada uno de ellos á continuación se expresa; á saber:

REEMPLAZO DE 1864.

ENTREGA DE QUINTOS EN CAJA.

Martes 10 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

- Cimanes del Tejar.
- Riosoco de Tapia.
- Armutia.
- Valverde del Camino.
- Santovenia de la Valdovincina.
- Chozas de Abajo.

- Cuadros.
- Villafañe.

- Villaguilambre.
- Valdefresno.
- Gradefes.

- Mansilla de las Mulas.
- Garrafo.

- Mansilla Mayor.
- Sariego.
- Villasabariego.

- Vega de Infanzonas.
- Onzonilla.

- Villadangos.
- San Andrés del Rabanedo.

- Vegas del Condado.
- Villaturiel.
- Carrizosa.

Miércoles 11 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

- Astorga.
- San Justo de la Vega.
- Hospital de Orvigo.
- Benavides.

- Turcia.
- Carrizo.
- Villares de Orvigo.
- Santa Colomba de Somoza.

- Rabanal del Camino.
- Castiello de los Polvazares.
- Lucillo.

- Villanueva de las Manzanas.
- Llanas de la Rivera.

- Otero de Escarpizo.
- Pradorrey.
- Magaz.
- Quintana del Castillo.

- Valderray.
- Quintañilla de Somoza.

- Villamegil.
- Bequejo y Corús.

Jueves 12 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

- Santa Marina del Rey.
- Villadémer de la Vega.

- Molinaseca.
- Santiago Millas.

- Destriana.
- Castrocontiga.
- Truchas.

- Val de San Lorenzo.

- Villarejo.

- Villamartin de Don Sancho.
- Josara.

- Almanza.
- Villaverde de Arcayos.

- Santa Cristina.
- Villamoratel.
- Bercianos del Camino.

- Pajares de los Oteros.
- Gordocillo.
- Mataleon de los Oteros.
- El Burgo.

- Villaseñán.
- Castromudarra.
- Culzada.
- Sociles del Rio.
- Jorilla.

- Villamol.
- Canalejas.

- Villeza.
- Castrotierra.
- Galleguillos.

- Cea.

- La Vega de Almanza.
- Villavejasco.

Viernes 13 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

- Cebanico.
- Cubillas de Rueda.
- Valdepolo.

- Valdemora.
- Valverde Enrique.
- Fuentes de Carbajal.
- Izaga.
- Gratal de Campos.
- Escobar de Campos.

- Gordaliza del Pino.
- Sahigun.

- Salomon.
- Villamizar.

- Cimanes de la Vega.
- Pozuelo del Páramo.
- Algadefe.

- Ardón.
- Valdevimbra.
- Villacé.

- Cabreros del Rio.
- Gusendos de los Oteros.

- Villabráz.
- Castrofuerte.

- Villafér.
- Valderas.
- Campazana.
- Mutanza.

- Castibella.

- Santas Martas.
- Corbillos de los Oteros.
- Campo de Villavidel.

- Valencia de Don Juan.
- Cubillas de los Oteros.

- Fresno de la Vega.
- Toral de los Guzmanes.

- San Millan de los Caballeros.

Sábado 14 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

- Villsuegida.
- Villamaudon.

- Villamañen.
- Polladura de Peleaya García.

- Iganda.
- Alvares.
- Congosta.

- Bembibre.

- Borrenes.
- Eacinedo.

- Oencia.
- Cabañas Baras.
- Trabadelo.

- Sigüenza.
- Castriello de Cabrera.

- Castropodame.

- Columbrianos.
- Toreno.

- Cubillos.
- Páramo del Sil.

- Nacada.
- Folgoso.

Domingo 15 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

- Los Barrios de Salas.
- Fresnedo.

- Lago de Carucedo.
- Ponferrada.

- Priaranza.
- San Esteban de Valdueza.

- Toral de Merayo.
- Puente de Domingo Flarez.

- Arganza.

Barjas.
Belbos.
Berlanga.
Fabero.
Carracedelo.
Cacabelos.
Villadecanes.
Vega de Valcarlos.
Paradaseca.

Lunes 16 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

Corullon.
Candín.
Valle de Finolleo.
Peranzanes.
Camponesaya.
Sancedo.
Portela.
Villafranca del Bierzo.
Vega de Espinareda.
Acabedo.
Boca de Huérgano.
Riño.
Oseja de Sajambre.
Burón.
Lillo.
Posada de Valdeon.
Cistierna.
Maraña.
Prado.
Prioro.
Valderrueda.
Yllayandra.
Reyero.

Martes 17 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

Renedo.
La Ercina.
Vegamian.
Boñar.
Valdelgueros.
Vegaquemada.
La Robla.
Cármenes.
Santa Colomba de Curueño.
La Pola de Gordon.
Valdepiélagos.
La Vecilla.
Vegacervera.
Matallana de Vegacervera.
Valdoteja.
Rodiezmo.
Láncara.
Cabrillanes.
Barrios de Luna.
La Majúa.
Soto y Amío.

Miércoles 18 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

Vegarrienza.
Campo de la Lomba.
Valdesamerio.
Palacios del Sil.
Las Omañas.

Murias de Paredes.
Villablino.
Riello.
Santa María de Ordás.
Alja de los Melones.
Quintana y Congosto.
San Adrian del Valle.
Bercianos del Páramo.
Laguna de Negrillos.
Audanzas.
Quintana del Marco.
La Buñeza.
Villanueva de Jamuz.
San Pedro de Bercianos.
Villazala.
Bustillo del Páramo.
Laguna Dalga.

Y Jueves 19 de Mayo.

Los Ayuntamientos de

Castro de la Valduerna.
Riego de la Vega.
Castrocalbon.
Valdefuentes del Páramo.
Cebrones del Rio.
Roperuelos del Páramo.
Palacios de la Valduerna.
San Esteban de Nogales.
Zotes del Páramo.
Regueros de Arriba.
San Cristóbal de la Polantera.
Santa María del Páramo.
Urdiales del Páramo.
Santa María de la Isla.
Villamontán.
Soto de la Vega.
Y Leán.

Encargo a los Alcaldes y Ayuntamientos lo hagan a los Comisionados, de que no demoren la presentacion de los expedientes, lo que deberán realizar de seis a siete de la mañana del día en que han de verificar la entrega, y que estén puntuales con los quintos para cuando sean llamados, segun el orden marcado. El que por no cumplir con lo que antecede, ocasiona retraso y cause perjuicio a los Ayuntamientos con quienes tengan responsabilidad por Déceimas, incurrirán en la indemnizacion de gastos que regulará el Consejo, y en una multa proporcionada a las consecuencias de la falta. Los Alcaldes constitucionales harán entrega formal al Comisionado de todos los quintos de su Ayuntamiento, y aquellos cuidarán de que ninguno se separe de su compañía, y reclamarán el auxilio de las Autoridades, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, si fuere necesario para el cumplimiento de su encargo; cuidando tambien los Alcaldes de que los Comisionados vengán provistos de los documentos que señala el artículo 406 de la ordenanza, y las prevenciones 9.ª y 10.ª de la Real orden de 22 de Marzo úl-

timo, inserta en el Boletín oficial número 58, correspondiente al día 28 del mismo.

Y por último, por acuerdo del mismo Consejo, encargo a los Alcaldes:

1.º Que cuiden de que tengan exacto cumplimiento las prevenciones 9.ª y 15 de la circular inserta en el Boletín extraordinario del 10 del que rije; en la inteligencia que cualquiera omision que induzca fraude será motivo para poner a disposicion de los Tribunales a los autores de ella.

2.º Que si en los expedientes sobre las excepciones a que se refiere el art. 76 de la ordenanza, conviniesen los interesados en pró y en contra en algunos hechos, como por ejemplo en ser hijo único, en tener un hermano impedido para el trabajo, ser pobres ó ricos el padre, madre, abuelos ó hermanos, estiondan diligencia en el mismo expediente, aunque esté ya terminado, en que se consigne tal conformidad, la que firmarán todos los interesados reclamantes. Leon 25 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 163.

Por el Juez del distrito del Pilar de Zaragoza se me dice lo que sigue:

«Espero que por cuantos medios estén al alcance de su superior autoridad se servirá procurar se indague cuál sea el actual paradero de Victor Peinado, natural que se dice ser de Extremadura, sin omitir hacer el llamamiento por medio del Boletín oficial de la provincia, esperando que de haberlo así verificado y del resultado de las diligencias que se practicasen V. S. se dignará ordenar se me dé conocimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán a la busca y captura del indicado, sugeto, poniéndole a mi disposicion dado caso que sea hobido. Leon 21 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 164.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Valdeorras me dice lo que sigue:

«Por el presente exhorto en forma a todas las autoridades civiles y militares de la provincia, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las alhajas que a continuacion se reseñan, robadas por la Iglesia parroquial de San Julian de Portela, en este partido judicial la noche del veinte y cuatro de Marzo último, y en el

caso de que sean habidas, las remitirán a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren para los efectos que haya lugar: pues así lo tengo acordado en el procedimiento que con tal motivo me hallo instando. Barco Abril veinte y uno de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Cienfuegos.—D. S. O.; José María Enrique.»

Reseña de las alhajas robadas.

Las crismeras bastante regulares, de plata con sus virgulillas y la caja dorada por dentro, con una cruzcita de plata tambien que se introducia por medio de dos presitas por fuera de la caja.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales adoptarán las medidas conducentes en sus respectivos distritos para que sean detenidas las personas que presenten a la venta los expresados efectos. Leon 21 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 165.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 12 del actual se me dice lo que sigue:

«Por Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general en 27 de Febrero último, S. M. la Reina (q. D. g.) con objeto de evitar perjuicios a los imponentes del Giro mutuo del Tesoro en el caso de sufrir extravío los pliegos en que remiten las libranzas a las personas a cuyo favor se hubieren expedido, se ha dignado manilar que en lo sucesivo las Encargados de la Administracion de este ramo, no consideren garantía bastante para los efectos del cobro de las libranzas endosadas las cédulas de vecindad, ni los demás documentos expedidos por las autoridades locales ó delegados del ramo de vigilancia pública, debiendo en tal caso los tenedores de aquellas identificar su personalidad de forma que siempre puedan responder a cualquier reclamacion que se intento bien por los imponentes, ó bien por las personas a cuyo favor se expedieron.—Lo digo a V. S. para su conocimiento, y a fin de que se sirva disponer se inserte esta circular en los periódicos oficiales de esa provincia para la debida inteligencia del público.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 21 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociato 5.

El Sr. Diputado provincial por el pueblo de Leon me remite en cumplimiento a lo dispuesto en mi circular de 28 de Enero último la distribución de la parte aliecuota que correspondió a los pueblos de Vilecha, Grulleros, Vega de Infanzones, Trabajo del Cercado, Armunia, Villarronde y Tornados de los 20.000 rs. donados por la empresa concesionaria del Ferro-carril en favor de los pobres de los pueblos por donde cruza la via y cuyos documentos con el informe de dicho funcionario se publican a continuacion.

Nombres de los socorridos.

Pueblo de Vilecha.	
	Rs. cs.
Francisco Gutierrez.	18
Pedro Gonzalez.	9
Santiago Fernandez.	6
Micaela Gonzalez.	14
Lorenzo Alvarez.	9
Francisco Fernandez.	14
Isidoro Fernandez.	16
Manuel Gonzalez.	12
Manuel Alvarez.	12
Maria Fernandez.	19
Andrés Gonzalez.	10
Isidoro Laguna.	8
Juan Martinez.	13
Manuela Rodriguez.	10
Francisco Gonzalez.	12
Mafias Barrio.	10
Francisco Fernandez.	11
José Fernandez Arroyo.	19
Agustín Fidalgo.	26
Manuela Gutierrez.	26
Manuel Casado.	10
Basilio Aller.	26
Manuel Celada.	18
Brigida Martinez.	10
Cosme Velez.	8
Domingo Gonzalez.	22
Francisco Gonzalez.	12
Isidoro Rodriguez.	7
Santiago Rodriguez.	7
Froilana Garcia.	15
Fabian Martinez.	8
Manuela Rubio.	8
Francisco Martinez.	14
José Soto.	11
Ramon Fernandez.	19
Gabriel Gonzalez.	8
Rosa Soto.	17
Francisco Prieto.	18
José Dominguez.	10
Micaela Campano.	10
Roque Fidalgo.	10
José Celada.	12
Bernardino Villanueva, menor.	12
Teresa Prieto.	8
Mates Casado.	16
Gregorio Gonzalez.	6
Santiago Celada.	6
Total.	610 68

Los infrascritos comisionados para hacer el dividendo que antecede, solo hallaron como mas necesitadas y con derecho a la cantidad que a cada una se les designa, las familias arriba indicadas, y en esta conformidad lo firmamos en Vilecha y Febrero 14 de 1864. — Santos Balbuena.—Vicente Aller.— José del Arbol.—Francisco Fernandez.—Melchor Gonzalez.

Pueblo de Grulleros.

Josefa Gabilanes.	30
Josefa Gonzalez.	17
Francisca Gonzalez.	17
Dionisio Santos.	16
Juan Fernandez.	20
Leonor Garcia.	22
Josefa Gutierrez.	16
Francisco Alonso.	24
José Garcia.	15
Benito Alonso.	20
Manuel Garcia.	22
Cayetano Gonzalez.	10
Rosa Lorenzana.	18
Eusebio Garcia.	24
Santiago Cabero.	9
Felipe Garcia.	12
José Liego.	18
Bernardo Soto.	16
José Andrés.	20
Maria Antonia.	18
Jabiera Estébanez.	17
José Centeno.	25
Tomás Lorenzana.	10
Antonio Sevilla.	30
Manuel Andrés.	8
Gregorio Riego.	16
Santiago Riego.	12
Mafias Lopez.	9
Agustín Santos.	8
Manuel Garcia Estébanez.	8
Isidro Andrés.	8
Pedro Lorenzana.	8
Vicente Iban.	8
Julian Crespo.	8
Francisco Garcia.	6
Gregorio Gonzalez.	4
Francisco Fernandez.	4
Ambrosio Gonzalez.	16
Total.	558 27

Grulleros y Febrero 13 de 1864. —Joaquín Crespo Soto.—Nicolás Fernandez.—Tomás Quijada.

Pueblo de Vega de Infanzones.

Ignacio Nava.	6
Isidro Nava.	6
Manuel Rodriguez.	6
Juan Gonzalez.	6
Gregorio Gonzalez.	6
Ana Maria Iban.	6
Cayetano Llamazares.	6
Blas Lorenzana.	7
Margarita Blanco.	7
Nicolás Vega.	7
Prudencio Vega.	7
Isidoro Campano.	6
Catalina Soto.	7
Josefa Soto.	6
Francisca Vega.	4
Ramon Soto.	6
Francisco Alvarez.	4
José Alvarez.	6
José Vega.	4
Juan Vega.	8
Benita Presa.	6
Josefa Alvarez.	6
Joaquin Rey.	6
José Soto.	6
Santos Vega.	6
Gregorio Roy.	6
Antonio Campano.	6
Josefa Vega.	6
Jacinto Fernandez.	6
Gabriel Rodriguez.	6
Francisco Lopez.	6
Felipe Fernandez.	6
José Fernández.	6
Juan Fernandez.	6
Tomás Santos.	6
Marcelo Fernandez.	4
Felipa Yaquez.	10
Rosendo Andrés.	6
Maria Andrés.	14
Froilan Fernandez.	6
Francisco Santos.	6
Benito Lopez.	6
Miguel Vega.	7
Antuip Villa.	4

Benito Andrés.	9
Santiago Vega.	6
Juan Martinez.	6
Isidoro Rodriguez.	5
José Rodriguez.	4
Angela Campano.	15
Francisco Fernandez.	6
Manuel Rey.	5
Verenciano Ferrero.	3
Pedro Soto.	4
Lorenzo Santos.	4
Francisco Estébanez.	6
Manuel Cristiano.	6
Fernando Garcia.	10
Francisco Soto.	12
Teresa Prieto.	3
José Iban.	9
Juan Rodriguez.	10
Rogelio Mates.	6
José Alvarez.	10
Ignacio Santos.	4
Mateo Garcia.	6
Ramon Garcia.	6
José Garcia.	6
Jacinto Alvarez.	4
Dionisio Iban.	5
Barolomé Iban.	4
Isidora Lopez.	6
Manuel Gonzalez.	6
Manuel Vega.	4
Lorenzo Soto.	4
Baltasar Soto.	4
Santos Lopez.	6
Ambrosio Valle.	10
Rosalía Martinez.	14
Lorenza Alvarez.	14
Francisco Arias.	14
Ramon Santos.	14
Maria Larrajon.	5
Miguel Santos.	4
Vicenta Alonso.	5
Juan Lopez.	8
Mafias Lopez.	5
Isidoro Martinez.	4
Bernarda Andrés.	6
Maria Manuela Andrés.	5
Gregoria Santos.	6
Marcelino Campano.	4
Francisco Gonzalez Crespo.	12

Vega de Infanzones 8 de Febrero de 1864. —Ramen Bueno.—Francisco Gonzalez.—Vicente Antonio Martinez.—Francisco Campano.—Bernardino Martinez.—Francisco Gonzalez.

(Se continuará)

MINAS.

D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Adriano Quiñones Fernandez Buena, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, calle Ancha, núm. 4, de edad de 30 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 15 del mes de la fecha a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada *Mi Perita*, sita en término comun del pueblo do Paradela de Mucas, Ayuntamiento de Priaranza, el sitio del Carballo y linda a todos afres con terreno comun; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde el se medirán en Direccion al Naciente 700, 300 al Poniente, 300 al Mediodía y 300 al Norte fíjandose las correspondientes estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de se-

enta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho a toda y parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 15 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Gueta del 8 de Abril.—Núm. 99. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociato 4.

No determinándose en el reglamento de 24 de Febrero de 1850, para la inspeccion de carnes en las provincias, el sueldo que han de disfrutar los que desempeñan este servicio; y reconocida la necesidad de señalar a los mismos una retribucion que sirva de provechoso estímulo para que no sea estéril el servicio que prestan, y para que lo desempeñen con el celo conveniente en interés de los pueblos sobre quienes recae el beneficio; teniendo en cuenta lo manifestado acerca del particular, así por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, como por el Consejo de Sanidad del Reino, y en vista de las contestaciones dadas por los Gobernadores de las provincias sobre la situacion económica en que se hallan los pueblos que las constituyen, de las cuales resulta que si bien algunas localidades no tienen medios bastantes para cubrir sus atenciones, están en relacion directa con la escasez de las reses que sacrifican para el consumo, siendo por consecuencia insignificante en ellas el gravamen que ha de ocasionar el sueldo del Inspector, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la tarifa adjunta en que se establece el sueldo que los citados Inspectores de carnes han de percibir con arreglo al servicio que presten, y con cargo al presupuesto municipal; recomendando a V. S. que organice este servicio en los pueblos de la provincia de su mando donde lo considere necesario, y de cuenta, trascurridos que sean tres meses, de haberlo así verificado, con expresion nominal de los pueblos número de vecinos, reses mayores y menores que se sacrifican y asignacion señalada al Inspector; a cuyo efecto, y para la debida claridad en la citada asignacion, deberá tenerse presente el cómputo hecho por el Consejo de Sanidad en la referida tarifa sobre la equivalencia de las reses mayores a las menores. Al propio tiempo ha tenido por conveniente S. M. declarar incompatible el expresado cargo de Inspector con cualquiera otro retribuido de fondos del Estado, provinciales ó municipales; determinando que los nombramientos se propondrán por los Ayuntamientos, y aprobarán, si procede por los Gobernadores, y que entre aquellos los Veterinarios deberá formarse y extenderse un arreglo convencional que no deba pasar de un año, en cuya época se renovará ó anulará de mútuo acuerdo entre Municipalidades y Facultativos, ó en virtud de causa legitima probada; por medio del oportuno expediente, previa siempre la aprobacion de V. S.; teniendo, por último, presente para la provision de estos destinos la observancia del art. 2.º del reglamento de 24 de Febrero de 1850.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia, y cumplimiento, encargándole al mismo tiempo que dé la debida publicidad a esta reso-

tución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864. — Candvas. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Tarifa señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes con arreglo al servicio que prestan y con sujeción á la siguiente escala:

En los pueblos donde se sacrifican diariamente de una á cuatro reses menores (lanares ó de cabrio) con destino al abasto público, el Veterinario Inspector disfrutará 360 rs. anuales.

En los de cinco á 12 reses menores, 720 rs.

En los de 13 á 20 cabezas, 1.080 rs.

En los de 21 á 40 reses, 1.440 rs.

En los de 41 á 80, 2.000 rs.

En los de 81 á 120, 2.500 rs.

En los de 121 á 150, 3.000 rs.

En los de 151 á 200, 3.500 rs.

Cuando el número de reses exceda de 200, habrá dos inspectores para que puedan atender á sus establecimientos y alternar en el servicio de salubridad pública, ya reconociendo uno las reses, ya haciéndolo el otro en el degüello y canal.

En las poblaciones de 201 á 300 reses diarias disfrutará 6.000 rs. entre los dos inspectores.

En las de 301 á 500, 7.000 rs. para dichos funcionarios.

En las de 501 á 700, 9.000 rs. de la misma manera.

Y en las de 701 en adelante 12.000 rs. ó 6.000 para cada uno.

Con estas dotaciones, los Inspectores tendrán la obligación de reconocer todos los animales destinados al consumo público en las diferentes épocas del año; y si alguno de los pueblos careciera de abastecedor, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que aun habiéndose se hagan los sacrificios en las casas particulares, pagará á estos el Inspector para hacer los reconocimientos, ya en vida, ya después del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda, sin que preceda la revisión.

Los Ayuntamientos, teniendo á la vista el resultado estadístico de los sacrificios hechos durante un quinquenio y el aumento de población, harán el cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen, y en su vista y el de la presente tarifa determinarán el sueldo que al Inspector debe acreditarse en los presupuestos. A este fin deberán tener en cuenta que una cabeza de ganado vacuno de tres años de edad en adelante equivale á 10 reses menores (lanar, cabrio ó de cerda), y que una ternera fina equivale á tres reses menores; y la de un año á dos, á cinco reses, también menores. Madrid 17 de Marzo de 1864.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Mojada.

El amillaramiento de riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias que se cuentan desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; y se anuncia para que llegando á conocimiento de quien

corresponda, puedan consultarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas, prevenidos que transcurrido dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente. Alcaldía de La Mojada Abril 11 de 1864. — El Alcalde, Juan Garcia Lorenzana.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo fallecido el Procurador de este Juzgado D. Antonio Maria Gomez, se hace saber para que los que hallándose con los requisitos prevenidos en el art. 61 del reglamento de los Juzgados de primera instancia y aspiran á la obtencion de dicha procura, lo hagan dentro del término de quince dias por conducto del Secretario de Gobierno D. Agustin Tinajas, acompañando los documentos justificativos. Dado en La Bañeza y Abril nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Angel Lucio Garcia — El Secretario de Gobierno, Agustin Tinajas.

Mateo Mauricio Fernandez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de La Bañeza.

Certifico: Que en este Juzgado de Paz se promovió juicio verbal por don José Satorio Fernandez, apoderado de D. Eleuterio Garcia, vecinos de esta villa, contra Vicente Cabero y Francisco Falagan, labradores y vecinos respectivamente de Valle y Castrotierra, sobre pago de 360 rs. que de empréstito y plazo vencido adeudaban mancomunadamente al D. Eleuterio, celebrados dos comparecencias sin haberse presentado á ninguna de ellas el demandado Cabero, reyno la sentencia siguiente: Sentencia. En el pleito en juicio verbal que en este mi Juzgado se sigue, promovido por don José Satorio Fernandez, apoderado de D. Eleuterio Garcia, vecinos de esta villa, contra Vicente Cabero y Francisco Falagan, labradores y vecinos de Valle y Castrotierra, sobre pago al D. Eleuterio de 360 rs. que de empréstito y plazo vencido le adeudan, sin perjuicio de admitirles en cuenta justos y legitimos pagos que pudieran haberle hecho.

Vistos. Resultando que el D. Eleuterio Garcia pida que el Vicente Cabero y Francisco Falagan, le satisfagan la cantidad 360 rs. procedentes de una obligacion de préstamo que les hizo, segun papel que ofrecio presentar caso de que los demandados negasen la deuda.

Resultando que habiendo comparecido á contestar la demanda el Francisco Falagan, dijo ser solo deudor de un pequeño resto de la citada obligacion, y que para saber exactamente lo que restaba al D. Eleuterio y pagárselo, era de necesidad que exhibiere este el papel que tuviese.

Resultando que habiéndolo exhibido, no comparecieron los demandados á reconocer sus firmas, y la legitimidad de dicha obligacion sin embargo de haberlo solicitado el deman-

dante, y acordado así el Juzgado, por lo que hubo de declararle rebeldes y contumaces y haberlos por confusos, por haber sido citados y emplazados al efecto.

Resultando de la citada obligacion simple que fué otorgada por el Vicente y el Francisco en 9 de Julio de 1859, que por ella se obligaron juntos y de mancomun los dichos Cabero y Falagan á devolver al D. Eleuterio los 360 rs. que les prestó para el día primero de Noviembre del mismo año, bajo la pena de ser ejecutados por principal, y las costas á que diesen lugar.

Resultando que el demandado ha expresado en su demanda, estar pronto á admitirles en cuenta justos y legitimos pagos.

Considerando que el deudor de especie ó cantidad determinada, solo se libra de su obligacion, cumplida en los términos en que se hubiere convenido con el acreedor, y satisfaciendo su deuda por completo.

Considerando que el demandado que se obliga á comparecer á prestar el juratorio que se le exige, sin acreditar justa causa que le hubiese impedido hacerlo, se le tiene legalmente por confeso, é incurrir además en la pena de rebelde.

Vista la ley primera, titulo diez de la Novisima Recopilacion, y los artículos doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, mil ciento treinta y nueve, mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento, civil.

Fallo: Que deba de condenar y condenó á los repetidos Francisco Falagan y Vicente Cabero, á que den y paguen al Don Eleuterio Garcia, ó quien su derecho haya á término preciso de quinto día, los 360 rs. que le adeudan, sin perjuicio del abono de lo que por cuenta de dicha obligacion le hubiesen satisfecho, y en todos las costas causadas y que se causen hasta que lo verifiquen.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo: — Julian de Contra.

Pronunciamento. Dado y pronunciado fué la sentencia anterior por el licenciado D. Julian de Contra, Juez de paz de la villa de La Bañeza y su municipio en ella y su audiencia pública de hoy veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos D. Nicolas Fernandez Ferrero y D. Pedro Ferrero Elices, vecinos de esta villa, de que yo su Secretario certifico. — Mateo Mauricio Fernandez.

Así resulta á la letra de dichas sentencia y pronunciamiento. A las que me remito. Y para que puedan insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado, espido la presente que visada por el Sr. Juez de paz, y sellada con el de este Juzgado, firmo en La Bañeza a los trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — V. B. — El Juez de paz, Julian de Contra. — Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Districto Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto

de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niños de la Bañeza, dotada con tres mil trescientos reales anuales, habitacion para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagárselas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, emulando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del dotacion, escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de tres meses contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia; Oviedo 6 de Abril de 1864. — El Rector, Marqués de Zafra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada actó á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Maria Rodriguez Cano, hija de D. Meliton, vecino de Ajoñin, muerto en el campo del honor.

Madrid 15 de Abril de 1864. — José Maria Bremón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

APROVECHAR LA OCASION.

En la calle Nueva, número 11, por solo 8 dias se halla el representante de las fábricas de metal blanco de D. L. Meneses, sucesor de M. Lattis, carpentera de S. Gerónimo, número 19, el cual venderá á precios de fábrica un buen surtido de efectos de dicho metal como cubiertos, cuchillos, cucharitas, cucharones, candeleros, candelabros, palmatorias y demás objetos de iglesia como custodias, cálices, copones, candeleros, sacras, incensarios, vajajetas y demás.

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.